



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO adelantado ANUAR KASSAR MORAD contra COLFONDOS S.A. Y/O radicado único No 08001310500520210013601 y RADICADO INTERNO 71.270 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)”

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en su integridad la sentencia apelada, para en su lugar:

“1º) Declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

2º) Declarar la ineficacia del traslado de la afiliación que hizo el señor Anuar Kassar Morad a Porvenir S.A., suscrito el 6 de julio de 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

3º) Condenar a Colfondos S.A., para que en el término improrrogable de ocho (08) días hábiles a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade todos los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que el actor permaneció en el RAIS y, devuelva las sumas percibidas por concepto de cuotas de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos y, ordenar a Colpensiones a recibir dichos aportes obtenidos en su instancia en el régimen de ahorro individual con solidaridad y actualizar en ese sentido la historia laboral del demandante.

4º) Costas en primera instancia a cargo de las demandadas y a favor del demandante, por haberse causado.”.

SEGUNDO: Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

CUARTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy Diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA